



**FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ, SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD DE MURCIA**

**CERTIFICO:**

Que el **Consejo de Gobierno de 5 de junio de 2020**, estando incluido en el orden del día, aprobó la **modificación del acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2018**, por el que se establece el procedimiento para la tramitación de los contratos menores de obras, servicios y suministros en la Universidad de Murcia, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

VºBº  
EL RECTOR  
Fdo. José Luján Alcaraz

Firmado con certificado electrónico reconocido.

*(\*) A los efectos de lo establecido en el artículo 19.5, párrafo cuarto, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.*





**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, DE 5 DE JUNIO DE 2020, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DE 20 DE JULIO DE 2018, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Disposición Final Primera del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, dio nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre

Así, la citada modificación supone la desaparición de la novedosa regla establecida en el apartado 3 del artículo en su anterior versión, y en consecuencia, la eliminación de justificar que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cuantía que limita los contratos menores, -contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios-, entendiéndose como ya es comúnmente aceptado, aplicado al año natural. Por tanto desaparece de la actual regulación el límite anual por contratista.

Esta modificación además, ha de interpretarse, en el caso de la Universidad de Murcia, teniendo en cuenta el Real Decreto-ley 3/2019, de 8 de febrero, de medidas urgentes en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y la Universidad, que en su Disposición final segunda establece que se modifica la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estableciendo que, de acuerdo a la singular naturaleza de su actividad, como excepción al límite previsto en el artículo 118 de esta Ley, tendrán en todo caso la consideración de contratos menores los contratos de suministro o de servicios de valor estimado inferior o igual a 50.000 euros que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación.

Así pues, en virtud de lo expuesto, **EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA,**





## ACUERDA

### **Artículo Único: Modificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de Julio de 2018, por el que se establece el procedimiento para la tramitación de los contratos menores de obras, servicios y suministros en la Universidad de Murcia.**

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de Julio de 2018, por el que se establece el procedimiento para la tramitación de los contratos menores de obras, servicios y suministros en la Universidad de Murcia, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se eliminan los apartados 3 y 5 del artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

“5.1 Las comprobaciones automatizadas que la aplicación de gestión económica realizará, y cuyos resultados se plasmarán en el informe, serán las siguientes:

- Que el valor estimado del contrato es inferior a 40.000 € euros, en el caso de las obras, y a 15.000 € euros, para los servicios y suministros;
- Que el valor estimado es inferior o igual a 50.000 € euros, en el caso de contrataciones de servicios o suministros que se pretendan imputar a créditos asignados a proyectos de investigación “I”, “Y” o “G” y siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura de la Universidad de Murcia;
- Que el valor estimado es inferior a 221.000 € euros, en el caso de contratos de suscripción a revistas y otras publicaciones, bases de datos especializadas, o de los servicios necesarios para su contratación o suscripción, de acuerdo a lo establecido en la D.A. 9ª de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
- Que en el informe se indica la relación entre la necesidad a satisfacer y el objeto del contrato, así como que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
- Que la duración del contrato no es superior a un año, y que no es objeto de prórroga ni de revisión de precios;
- Cualquier otro extremo que la normativa vigente en cada momento exija para la correcta tramitación de este tipo de contratos.

5.2 El valor estimado se define como el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, a pagar por la universidad según las estimaciones del petitionerio.





5.3 Finalizados los trámites de suscripción del Informe de Necesidad y de validación del pedido, la aplicación informática de gestión económica proporcionará un número de pedido y los códigos DIR3 de la unidad tramitadora, oficina contable y órgano gestor. El petitionerario deberá comunicar estos datos al proveedor a efectos de su inclusión en el documento factura.”

Dos. Se elimina el apartado 2, segundo párrafo del Anexo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de Julio de 2018, *“Informe motivando la necesidad de un contrato menor y justificando su no fraccionamiento”*, que queda redactado del siguiente modo:

“Indicando que el plazo de ejecución de la prestación no va más allá del vigente ejercicio presupuestario y declarando responsablemente que no se ha alterado el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, ni la aplicación de los límites cuantitativos aplicables al contrato menor.”

### **Disposición Adicional Única. Entrada en Vigor y Régimen Transitorio**

El presente Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia entrará en vigor el día 12 de Junio de 2020.

Los modelos de Informe de Necesidad y Justificación del No Fraccionamiento del Objeto del Contrato puestos a disposición del responsable económico de la unidad funcional petitioneraria a partir de dicha fecha o posterior, aun correspondiendo a pedidos realizados con anterioridad, tendrán el contenido correspondiente a la modificación realizada en el apartado dos del artículo anterior.

